

Acuerdo N.º 3º de 1917.

Sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el año de 1918

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

en uso de sus atribuciones legales

ACUERDA

Disposiciones varias.

Artº 36 Los ingresos se efectuarán conforme a los siguientes Artículos de este Acuerdo, y Acuerdos vigentes y posteriores.

Artº 37 El derecho de Carnicería y balanza por el consumo de ganado mayor se pagará por el expendedor la víspera de beneficiarlo a razón de un peso oro por cada res. El Alcalde no concederá la licencia sin que se le presente el recibo del Tesorero Municipal y el pase del Sr. Médico Oficial o encargado de inspeccionar el ganado para lo cual estarán apegadas todas las reses a la una de la tarde.

Artº 38 El derecho de degüello de ganado menor, se pagará a razón de un peso oro por cada cerdo, y veinticinco centavos por cada ovejo o cabro.

Es prohibido exponer en las calles las carnes que se den al consumo, o poner cualquier obstáculo pues para anunciar la venta de carne deben poner en la puerta una bandera roja. La persona que infrinja esta disposición pagará la multa de un peso oro en la Tesorería Municipal por cada vez.

Artº 39 El derecho de aseo, alumbrado y vigilancia se cobrará conforme a lo dispuesto en el acuerdo, sobre la materia N.º 2

de fecha 26 de Noviembre de 1917.

Artº 40 Los derechos de Almotacén o sea de pesas y medidas y puestos de plaza se cobrarán conforme al Acuerdo N.º 14 de fecha 18 de Diciembre de 1916 en lo que no se oponga al presente Acuerdo.

Puede el Tesorero Municipal o el rematador en su caso llevar las pesas y medidas a los establecimientos industriales en donde se efectúen transacciones, por cuyo servicio cobrará a los comerciantes el doble del valor estipulado, que si se prestara el servicio en la plaza o en el Almotacén.

Artº 41 El derecho de Acueducto y de aguas imputables se pagará en la forma reglamentada por el Acuerdo N.º 18 de 1917 de 18 de Septiembre.

Artº 42 El derecho de juegos permitidos, espectáculos públicos, bailes, rifas se pagarán de la manera prevista en los Acuerdos N.º 20 de 13 de Julio de 1914 y N.º 14 de 18 de Diciembre de 1916.

Artº 43 El derecho de cantinas en los espectáculos públicos será de dos pesos (\$2) oro, si es de primera; y si es de segunda un peso (\$1) oro y se efectuará el impuesto antes de cada función para que el Alcalde dé la licencia, previa presentación del recibo del Tesorero, quedando incurso en la multa de cinco pesos oro al infractor a esta disposición.

§ Se calificará de primera si se expenden las de aguardiente, ron, brandy y sus semejantes; y de segunda; si se expenden cervezas y vinos además de sus anexos inofensivos.

Artº 44 El derecho de exhibición o venta de específicos en espectáculos públicos pagará un peso (\$1) oro, por cada acto con

las formalidades prescritas para rifas.

Artº 45 El derecho de coso se pagará a razón de cincuenta centavos (\$0,50) oro, por cabeza de ganado mayor o menor que entre, o se denuncie al coso. El Tesorero expedirá el recibo o el rematador.

Artº 46 Las multas y aprovechamientos se harán efectivas del modo que la Ley señala.

Artº 47 El derecho de Inscripción de cifras quemadoras se pagará a razón de un peso (\$1,00) oro, por cada una, sentando la correspondiente diligencia, dejando pintado en el medio de ella la figura de la marca. Las copias son en papel sellado.

Artº 48 El celador de Acueducto tiene la obligación de vigilarlo, tanto el tanque como la tubería y cañerías, procediendo inmediatamente a reparar cualquier daño que ocurra, y si fuere necesario auxilio, lo pedirá al Alcalde.

Artº 49 El carretero estará a lo dispuesto en el Acuerdo sobre aseo, alumbrado y vigilancia N.º 2 de fecha 26 de Noviembre de 1917.

Artº 50 El Alcalde nombrará los serenos, el celador de Acueducto, lo mismo que el carretero y les dará posesión.

§ Con la primera queja comprobada, de no cumplir con sus deberes cualquiera de los nombrados en este artículo, será depuesto por quien hace el nombramiento.

Artº 51 Es absolutamente prohibido el mercado en las calles públicas y en otros lugares que no sea la plaza Sucre; si en los establecimientos industriales los empresarios consienten a los particulares las transacciones allí donde los artículos se elaboran, estos quedarán sujetos a las cargas e impuestos municipales respectivos.

§ Los que infrinjan esta dispo-

FOLLETIN DE «ECO DE ORIENTE» 29

EL MORO

Por José Manuel Marroquín
Autobiografía de un potro sabanero.

CAPITULO VIII

Viaje por agua

Cuando yo era joven, creía que ninguno de los contratiempos que les sobrevenían a los demás podía caer sobre mí: así como, ahora que soy viejo, creo que han de sobrevenirme hasta aquellos que a nadie le sobrevienen.

Por fin, en la tarde del lunes concebí algún recelo, mas no tan vivo que me hiciera pensar en las dificultades que tendría para salir a sitio no inundado. Antes que la aurora del día siguiente me hubiera puesto a la vista la situación

a que había llegado, el agua que empezó a cubrirme los cascos y que iba subiendo sensiblemente, me advirtió que yo estaba privado de alimento y amenazado tal vez del peligro aún más inmediato que el de perecer de hambre.

¡Tierra!

Pasé las primeras horas del martes en zozobra mortal; el instinto de la conservación me aconsejaba permanecer clavado en el paraje en que la inundación me había sorprendido, que era por lo pronto, el más seguro; pero el desasosiego que me poseía me forzaba a dar pasos, ya en una dirección, ya en otra, oliendo el agua y buscando salida, como si, pocas horas antes, no hubiese visto que por donde quiera había de encontrar aguas profundas. En una ocasión en que anduve más, me desorienté; y queriendo volver al sitio de que me había apartado,

di con uno en que el piso era inclinado y resbaladizo y en que no me era dable sostenerme sino con esfuerzos constantes que me iban dejando sin aliento; mas, por desesperados que fueran aquellos esfuerzos, no estorbaban que yo perdiese terreno gradualmente. En medio de esta agonía, divisé una garza que se abatió sobre un punto no muy distante, y que se puso a pescar, dando señales de tener las patas sobre el suelo. Arrojéme a nado hacia donde estaba aquella ave, y, más fácilmente y en menos tiempo de lo que yo había pensado, llegué a desalojarla. Seguí su vuelo con la vista, esperando que me guiara a otro punto más cercano a la orilla del agua, pero mi esperanza quedó burlada: el ave giró por encima un rato y fué luego a perderse en el horizonte. La prueba que había hecho me dió a conocer que